



BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA

Las reclamaciones se harán, en el preciso término de un mes, a la Dirección del BOLETÍN ECLESIASTICO, calle de la Rua, 59

OBISPADO DE SALAMANCA

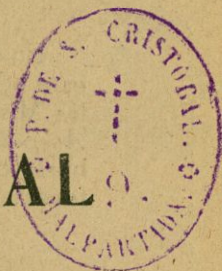
CIRCULAR

De conformidad con la costumbre admitida en este Obispado, damos el competente permiso para que los fieles dedicados a las faenas de la recolección puedan, durante ésta, trabajar en los días festivos cuando la necesidad lo exigiere, a excepción de las festividades de San Pedro y San Pablo, Santiago Apóstol y la Asunción de la Virgen Santísima, sin que por ello queden dispensados de la obligación de oír misa en los domingos y días de precepto.

Los señores Curas párrocos y demás encargados de parroquias, al dar conocimiento a sus feligreses de esta nuestra disposición, les pondrán de manifiesto la benignidad de Nuestra Santa Madre la Iglesia, facilitando cuanto le es posible el cumplimiento de sus mandamientos y dispensando de ellos siempre que motivos razonables lo requieran y consienten, y les exhortarán además amorosamente para que santifiquen con algunos actos de piedad esos mismos días festivos en los cuales se les autoriza para trabajar.

Salamanca, 1.º de Junio de 1923.

† El Obispo de Salamanca.



OTRA

En atención a la pertinaz sequía, que tantos perjuicios está ocasionando a la agricultura, ordenamos que en todas las Misas, así solemnes como privadas, se diga la oración *Ad petendam pluviam*, siempre que la Liturgia lo permita, hasta que Dios en su infinita misericordia nos conceda el favor apetecido.—Salamanca, 1 de Junio de 1923.

† El Obispo de Salamanca.

SECRETARÍA DE CÁMARA

Circular sobre ejercicios espirituales del Clero.

Nuestro Excmo. e Ilmo. Sr. Obispo se ha servido disponer que los ejercicios espirituales del clero en el presente año, tengan lugar en dos tandas, comenzando la primera en la tarde del día 30 de Junio próximo, para salir en la mañana del día 6 de Julio, y la segunda desde la tarde del día 7 hasta la mañana del día 13 de citado mes de Julio.

La asistencia a los santos ejercicios es obligatoria para todos los señores Sacerdotes que no los practicaron en el año último.

Los Sacerdotes que hayan de venir a ejercicios avisarán directamente, no a la Secretaría de Cámara, sino al respectivo Arcipreste, procurando hacerlo antes del día 15 del mes actual, a fin de que los Arciprestes puedan remitir las listas, completas, antes del 20 a la Secretaría; además, se servirán dar las disposiciones necesarias para que durante los días de ejercicios estén convenientemente atendidas las parroquias, cuyos Sacerdotes han de ausentarse de ellas por el motivo expresado, y de los casos en que no les sea esto posible, por falta de sacerdotes en el Arciprestazgo, avisarán a esta Secretaría de Cámara.

Se advierte que aquellos Sacerdotes que no practiquen los ejercicios espirituales en una de las dos tandas que anualmente se dan en el Seminario Pontificio, aunque los hicieren y presentaren certificación de haberlos hecho en una casa religiosa, no cumplen con la obligación que les imponen los Sagrados Cánones y las Sinodales del Obispado, a no ser que, en cada caso particular y por justa causa, hubieren obtenido previa dispensa, por escrito, del reverendísimo Prelado.—Salamanca, 1 de Junio de 1923.

DR. AGUSTIN PARRADO,

Secretario.

DE VENTA EN LAS PRINCIPALES LIBRERIAS Y EN CASA DE LOS EDITORES.

DE ORATIONE
SECUNDUM DIVUM AUGUSTINUM

SUMMOSQUE DOCTORES ECCLESIAE JOANNEM
CHRYSOSTOMUM ET THOMAM AQUINATENSEM

ACCURANTE

R. P. EULOGIO NEBRED A

CORDIS MARIAE FILIO

THEOLOGIAE DOGMATICAE EX-PROFESSORE

Vol. I et II



BILBAO

Ed. ELÉXPURU HNOS.—TYPOGRAPHI S. RITUUM CONGR.

MCMXXIII

900 páginas 19 × 12 1/2 cm.

Precio:—Encuadernado en tela inglesa con rótulos dorados.... 10 Ptas.

Id. en rústica 9 »

Editorial ELÉXPURU HERMANOS S. A.

TIPOGRAFOS DE LA S. CONGREGACION DE RITOS

Alameda de Mazarredo, núm. 16 :-: BILBAO

La obra, cuyo título sirve de portada a este prospecto, es la primera de una serie de volúmenes que, Dios mediante, saldrán a luz tocante al gran Doctor de la Iglesia, San Agustín. He aquí cómo el autor expone su pensamiento en orden a la finalidad, valor intrínseco y suma importancia de esta serie de obras, cuya publicación prepara:

«Me propongo en ellas reducir a orden científico, en la medida que lo sufren, las grandes ideas agustinianas para general provecho y utilidad de los sacerdotes. Fío que han de complacerles estos estudios serios, llenos de altísimas sentencias en que descuellan las obras inmortales del Obispo de Hipona.

En tal sentido el libro que hoy ofrezco a mis hermanos en el sacerdocio, no ha menester de ajena presentación, ya que tiene de por sí bastantísimo prestigio para caminar a solas, mostrarse en público y ganarse colmadamente las simpatías de los lectores.

Trata de la oración en forma teológica y ascética a la par: con él pueden los sacerdotes amaestrar de sobra a sus pueblos en este ejercicio, que, a decir de Bossuet, es el principal de la vida cristiana. Junto a las ideas del eximio Obispo africano, campean las de otros dos genios cristianos, Juan Crisóstomo y Tomás de Aquino. El haber puesto por vía de anotaciones los pensamientos del Angel de las Escuelas, no significa en ninguna manera que yo le otorgue en el libro un lugar secundario, sino que lo ejecuto con vistas al paralelismo de las doctrinas agustiniano-tomistas, las cuales irán siempre de la mano en los volúmenes sucesivos. Ellos fueron siempre mis constantes y preciados maestros, y no me place separarlos.

Por donde verá el curioso lector que le ofrezco, casi a la continua, un tríplico soberanamente bello, en el que resaltan las tres figuras más atrayentes del pensamiento cristiano: Agustín, águila de Hipona, continuador de Pablo apóstol; Crisóstomo, río de elocuencia, a donde afluyó todo el saber de Grecia; Tomás de Aquino, cifra y resumen de la ciencia católica.

Sin penoso trabajo, de su parte, le cabe al estudioso lector el muy señalado placer de saborear los profundos conceptos que en punto a la oración escribieron estos grandes maestros de nuestra fe y de nuestra piedad.

No quiero que me agradezcas a mí la ocasión que para esta lectura te doy; débesla, en grandísima parte, al generoso esfuerzo de los editores, quienes se brindaron a publicar estos mis estudios y trabajos, los cuales han logrado así la bonísima fortuna de ir presentados en forma elegante y atildada, como salen de sus máquinas las obras todas que hasta el presente ha impreso la **Editorial Eléxpuru Hermanos**. Toma, lector, el libro en las manos y te convencerás por ti propio, de que la verdad y no la lisonja, ha trazado estas líneas, que ya se terminaron. Dios te guarde a ti, y a mí no me olvide.

Eulogio Nebreda,

C. M. F.»

Y para que pueda tenerse una idea exacta del contenido de esta obra, insertamos a continuación un extracto tomado del Índice de Materias y una página *specimen*.

INDEX ANALITICUS

Approbationes.—Operis nuncupatio.—Praefatio.

CAPUT I. De Orationis natura et fundamento.

Summa: Notio orationis.—Partes orationis.—Divisio orationis.—Ejus distinctio a gratulatione.—Jaculatoriae.—Oratio donum divinum.—Orationis fundamenta.

CAPUT II. Christus orationis Magister atque exemplar.

Summa: Christus orationis doctor.—Christus ut Deus oratur, ut homo orat.—Nullum dedecus Christo ex ejus oratione.—Unio Christi orantis cum suis membris.—Oravit saepius in terra.—Oravit in cruce pro inimicis.—Orat in caelo.—Aliquando nec in caelo jam Christus orabit.—Omnia per Christum a Deo petere debemus.—Christus ipse invocandus.

CAPUT III. De necessitate orationis ex parte Dei: quare scilicet velit Deus homines orare, cum ipse noscat necessitates et preces nostras.

Summa: Deus vult nos orare et praecipit, a) non ut ei manifestemus quod ignorat; b) sed ut ejus praescientia verificetur; c) ne ejus dona vilescant; d) ut cor nostrum ad ipsa recipienda capacius fiat; e) ut nos exercent et merita accrescant.

CAPUT IV. De necessitate orationis ex parte hominis.

Summa: Necessitas orationis ex praeecepto.—Ex indigentia, et primum ad fidem habendam.—Ad veritatem. capessendam.—Ad caritatem obtinendam et augendam.—Ad vitam et perfectionem christianam.—Ad bene agendum et servanda Dei praeecepta.

CAPUT V. De necessitate orationis ex parte hominis (prosecutio).

Summa: Necessitas orationis ad virtutes acquirendas, et primo ad oboedientiam.—Ad virtutem continentiae generatim sumptae.—Ad continentiam proprie dictam.—Ad virginitatem servandam.—Ad perseverantiam tum bene agendi, tum finalem.—Ad hominum correptionem.

CAPUT VI. De necessitate orationis ex parte hominis (conclusio).

Summa: Necessitas orationis ad hostes, cum visibiles, tum invisibiles rejiciendos.—Ad tentationes superandas.—Ad concupiscentias refrandas et spirituales languores sanandos.—Ad vitanda peccata.—Ad linguam domandam.—Ad solacium et juvamen in tribulationibus et tristitiis.—Ad quaecumque mala procul avertenda.

CAPUT VII. De orationis seu petitionis objecto.

Summa: Duplicis generis bona: aeterna et temporalia.—Praecipuum petitionis objectum Deus et vita aeterna.—Petenda etiam bona interiora.—Bona temporalia dantur et bonis et malis.

CAPUT VIII. De Subjectis orantibus.

Summa: Qua ratione Spiritus sanctus orat.—Angeli offerunt Deo orationes nostras.—Orat Christi Ecclesia.—Extra Ecclesiam catholicam nemo exauditur ad vitam aeternam.—Fit satis objectionibus.—Sancti in cael. orant pro nobis.—Mullum in speciali valet intercessio S. Stephani.—Quantum valeat oratio sanctorum in terra degentium.—Sacerdotes orare debent.—Religiosi ex ipso statu orationi incumbere debent.—Concionatores orare debent.—Oratio divi Augustini post concionem.—Orare debent qui studiis incumbunt.—Peccatores ex misericordia exaudiuntur.—Sacerdos orans pro populo, quamvis peccator, exauditur.—Omnes homines cujuslibet conditionis orare debent.—Christiani imperatores orare debent.

CAPUT IX. De subjectis pro quibus est orandum.

Summa: Pro omnibus generatim orare debemus.—Pro praelatis.—Pro concionatoribus.—Pro regibus.—Pro inimicis et persecutoribus.—Exemplum insigne sancti Stephani martyris.—Pro peccatoribus.—Pro infidelibus et haereticis.—Brevis divi Augustini oratio pro haereticis.—Possumus ac debemus pro defunctis exorare.—Non orandum pro damnatis, sive angelis sive hominibus.

CAPUT X. De condicionibus orationis.

Summa: Condiciones ex objecto petitionis, quod pertineat ad salutem.—Ex subjecto orante: Quod sit pro se.—Quod sit pia.—Quod sit munda et grata, nimirum in gratia et cum gratiarum actione.—Attentio et vigilantia in orando.—Contra attentionem laborant distractiones.—Quod sit affectuosa, fervens et caritativa.—Quod sit humilis et recta.—Quod sit occulta.—Ex modo orandi, quod sit perseverans et assidua.—Admunicula seu alae orationis sunt jejuniium et elemosyna.—Lacrimae multum orationem adjuvant.

CAPUT XI. De orationis efficacia, deque effectibus ejus.

Summa: Oratio semper exauditur ad salutem aeternam, non ad voluntatem petentis, neque ad utilitatem temporalem.—Aliquando Deus exaudit ad vindictam: terribile exemplum.—Curnam Deus aliquando non audiat.—Refelluntur communiore querelae contra efficaciam orationis.—Effectus orationis, solacium animae et remissio peccatorum.—Oratio miracula etiam aliquando patrat.

CAPUT XII. De tempore, loco et situ orationis.

Summa: Tempus orationis: orandum per intervalla.—Per noctem et diem.—Ante prandium.—Praecipue tempore Quadragesimae et Sabbati sancti.—Locus orationis: ubique orare possumus.—Situs seu modus quoad corpus: regula tenenda. Potest quis orare sedens, stans, levans manus.

CAPUT XIII. De oratione Dominica: expositio primae Partis.

Summa: Comparatio Symboli et orationis Dominicalis per modum introductionis.—Christus auctor hujus orationis.—Oratio dominicalis est compendium nostrae spei et omnium quae desiderare debemus.—Brevissima expositio totius orationis.—Collatio orationis Dominicalis cum donis sancti Spiritus.—Divisio orationis in duas partes.—Invocatio praecambula: Pater noster.—Christus et homines eundem Patrem caelestem habent.—Expositio prioris partis: prima petitio, sanctificetur nomen tuum.—Secunda: adveniat regnum tuum.—Tertia: fiat voluntas tua.

CAPUT XIV. De oratione Dominica: expositio secundae Partis.

Summa: Quarta petitio: Triplex panis: materialis, eucharisticus, et veritatis seu intellectualis.—Quinta petitio.—Sexta petitio.—Septima petitio.

Sine intermissione orare debemus, ait Apostolus (1 Thes. V, 17), id est, semper Deum in corde desiderare debemus ¹.

Accepistis Spiritum adoptionis filiorum, in quo clamamus, Abba, pater (Rom. VIII, 15). Dominus timetur, pater amatur. Clamor iste cordis est, non faucium, non labiorum: intus sonat, auribus Dei sonat. Clauso ore, labiisque immotis, Susanna ista voce clamabat (Dan. XIII). Cor clamet: *Pater noster, qui es in caelis* ².

Oratio tua locutio est ad Deum. Quando legis, Deus tibi loquitur; quando oras, Deo loqueris ³.

2.—**Notio orationis metaphorica.** Orandum semper est, si cupimus exaudiri; est enim oratio avis velocissima, quae etiam proprium caelum penetrat, et attingit et volat usque ad pedes Domini, nec ab eo recedit quousque exaudita fuerit. Oremus ergo singuli, oremus universi. Orare docere debetis pueros, filios et puellas, et quid orare et quid oratione petere debeant. Oremus et nos universi, ut mundati per abstinentiam jejunio-

¹ Serm. IX de Passione, n. 3. Circa hujusmodi definitionem divus Thomas animadvertit sequentia: Dupliciter affectus dirigitur in Deum: a) sicut in objectum, et ita est amor Dei; b) ut in illum quo affectus mentis desiderantis explendus est; hoc modo est oratio. Unde definitio haec Augustini materialis est, secundum quod per rem directam significatur ipsa directio; sicut etiam quandoque per fidem significatur res credita, nimirum fides objectiva (IV Dist. XV, Q. IV, a. 1).

² Serm. 156, n. 15 (a. 13).

³ Enarratio in Psal. 85, n. 7. **Doctrina divi Thomae:** Oratio est actus elicitus virtutis Religionis, quae vicissim justitiae pars est potentialis (2. 2. q. 80). Ratio est, quia per orationem homo Deo reverentiam exhibet, sese ei subjiciendo, profitendoque se eo indigere velut auctore suorum bonorum (2. 2. q. 83, a. 3, et ad 3). Hoc autem praestat religio.

Quare post devotionem oratio est praecipua inter actus religionis; per eam nimirum religio movet intellectum hominis ad Deum (2. 2. q. 83, a. 3 ad 1 et 3).

Administración de Cruzada

CIRCULAR

Para poder cumplir, antes de que nuestro Rvdmo. Prelado cese en el gobierno de la diócesis, lo establecido en el *Reglamento de Cruzada*, en el que se ordena a los administradores diocesanos enviar a la Comisaría General de Toledo el acta de las bulas sobrantes de cada predicación dentro del plazo de un mes, contado desde el día en que se publica la nueva Bula, S. E. Rvdma. se ha servido disponer que los señores párrocos y encargados de parroquia devuelvan a esta Administración las bulas sobrantes de la predicación de 1922 antes del 15 de Julio próximo, y que al mismo tiempo hagan la liquidación de cuanto tuvieren pendiente con la misma Administración; advirtiendo que después de la fecha indicada se considerarán como expendidas todas las bulas que no hayan sido devueltas, y la Administración cobrará su importe en la Habilidad del Culto y Clero de la nómina personal respectiva, sin otro aviso que el que por medio de esta Circular se hace.

Salamanca, 1 de Junio de 1923.

El Administrador,

DR. AGUSTIN PARRADO.

SEMINARIO PONTIFICIO DE SALAMANCA

Prefectura de Estudios

Los jóvenes que se hallan cursando Latín y Humanidades en las Preceptorías de esta diócesis y en enseñanza doméstica, que deseen sufrir examen en los ordinarios de fin de curso, se presentarán en este Centro el día 13 del actual a las nueve de la mañana.

Si comienzan los estudios, enviarán a Secretaría antes del día 10, los documentos siguientes: *a)* solicitud dirigida al M. I. Sr. Prefecto de Estudios, pidiendo sean admitidos al examen de ingreso y de las asignaturas que hayan cursado libremente; *b)* partidas de bautismo y confirmación;

c) certificado de conducta expedido por el Sr. Párroco de su residencia habitual, y d) certificado de vacunación. Los demás avisarán también en Secretaría antes de la fecha mencionada.

Salamanca, Junio 1-1923.

MONUMENTO AL SAGRADO CORAZON EN EL CERRO DE LOS ANGELES

COMISIÓN EJECUTIVA

Multitud de devotos del Sagrado Corazón de Jesús y entusiastas de lo que significa el monumento erigido en el Cerro de los Angeles, en su honor y en el de la Inmaculada Concepción, han mostrado hace tiempo su deseo de que el día 30 de Mayo de cada año, fiesta de San Fernando, se conmemore con la mayor solemnidad posible la consagración de España al Divino Corazón, hecha por S. M. el Rey ante el monumento, acto que constituye uno de los más grandes de la historia de nuestra Patria y que ha merecido las mayores alabanzas de todas las naciones católicas.

Inspiradas en sus vehementes anhelos por la regeneración católica de nuestra Patria, las más altas dignidades de la Iglesia bendicen ese propósito, y a tal fin se ha decidido:

1.º Que el día 30 del mes actual se celebre en el Cerro de los Angeles, con asistencia de todos los fieles que puedan concurrir, principalmente de los devotos del Sagrado Corazón adheridos a los Centros del Apostolado de la Oración y a la Guardia de Honor, milicia escogida, y de la representación de las diócesis de España, una misa de comunión terminada la cual se renovará, ante el Santísimo Sacramento, el acto de Consagración realizado por el Rey el día 30 de Mayo de 1919.

2.º Rogar que en todas las parroquias, iglesias, conventos y capillas de España se procure que en ese día se celebre igual renovación, leyéndose precisamente el referido acto de Consagración, cuyo texto va adjunto, y en la forma y manera que en cada una de dichas iglesias sea posible.

Es de advertir que en muchas diócesis se proponen celebrar una misa de comunión general y leer el acto de Consagración ante el Santísimo Sacramento, de igual manera que se verificará en el Cerro de los Angeles.

La piedad de España sabrá seguramente unir en una sola todas sus fervorosas súplicas para que Cristo Nuestro Señor perdone nuestras ingratitudes y rebeldías y derrame las espirituales gracias prometidas, singularmente la de reinar sobre esta tierra, puesta bajo la especial protección de su Madre Inmaculada, otorgándonos una era de justicia, de caridad y de verdadera paz.

Se ruega a los señores párrocos, rectores y capellanes de las iglesias donde se celebre la conmemoración referida se sirvan enviar por el medio que les sea más fácil noticias de la fiesta celebrada, asistentes a ella, comuniones recibidas, etc.

LA COMISIÓN EJECUTIVA.

† Madrid, 18 de Mayo de 1923.—Palacio Episcopal.

Acto de consagración al Sagrado Corazón de Jesús.

«¡Corazón de Jesús Sacramentado! ¡Corazón de Dios Hombre, Redentor del mundo, Rey de reyes y Señor de los que dominan!

España, pueblo de tu herencia y de tus predilecciones, se postra hoy, reverente, ante ese trono de tus bondades que para Tí se alza en el centro de la Península. Todas las razas que la habitan, todas las naciones que la integran, han constituido, en la sucesión de los siglos y a través de comunes azares y mutuas lealtades, esta gran Patria española, fuerte y constante en el amor a la Religión y en su adhesión a la Monarquía.

Sintiendo la tradición católica de la realeza española y continuando gozosos la historia de su fe y de su devoción a Vuestra Divina Majestad, confesamos que Vos vinisteis a la tierra a establecer el Reino de Dios en la paz de las almas redimidas por vuestra Sangre y en la dicha de los pueblos que se rijan por vuestra santa ley; reconocemos que tenéis por blasón de vuestra divinidad conceder participación de vuestro poder a los príncipes de la tierra y que de Vos reciben eficacia y sanción todas las leyes justas, en cu-

yo cumplimiento estriba el imperio del orden y de la paz. Vos sois el camino seguro que conduce a la posesión de la vida eterna; luz inextinguible que alumbrá los entendimientos para que conozcan la verdad y principio propulsor de toda vida y de todo legítimo progreso social, afianzándose en Vos y en el poderío y suavidad de vuestra gracia todas las virtudes y heroísmos que elevan y hermocean el alma.

Venga, pues, a nosotros tu santísimo reino, que es reino de justicia y de amor. Reinad en los corazones de los hombres, en el seno de los hogares, en la inteligencia de los sabios, en las aulas de la ciencia y de las letras y en nuestras leyes e instituciones patrias.

Benedicidnos a todos los que, aquí reunidos en la cordialidad de unos mismos santos amores de la Religión y de la Patria, queremos consagraros nuestra vida, pidiéndoos como premio de ella el morir en la seguridad de vuestro amor y en el regalado seno de vuestro Corazón adorable».

* * *

Nuestro Excmo. Prelado encarga encarecidamente a los venerables párrocos y rectores de iglesias, de fuera de la capital, que por los fines indicados en el precedente documento, el día de la festividad del Sagrado Corazón de Jesús ú otro día que crean más oportuno, celebren una misa de comunión, terminada la cual se renovará ante el Santísimo Sacramento el acto de consagración al Divino Corazón.

S. S. Congregatio S. Officii

Litterae, locorum Ordinariis datae, super ieiunio Eucharistico ante misam

Ille. ac Revme. Domine:

Optime novit Amplitudo Tua qua diligentissima cura legem ecclesiasticam ieiunii eucharistici, praesertim quod atinet ad sacerdotes sacrosanctum Missae sacrificium celebraturos, Sancta haec Apostolica Sedes semper tuita sit; nec dubitandum quin et in posterum eius observantia generatim urgeri debeat. Sed ne forte ex lege ecclesiastica qua reali

Corpori Christi debitum praestatur obsequium, Corpus Christi mysticum seu animarum salus detrimentum capiat, Suprema haec Sacra Congregatio Sancti Officii, ex animo perpendens multitudinem officiorum quibus sacerdotes diebus festis incumbere debent ad commissum sibi gregem salutari pabulo enutriendum; et quod ob cleri penuriam multi ex eis Sanctae Missae celebrationem iterare coguntur; idque non raro in locis longe dissitis, aditu difficilibus, inclementi aeris temperie divexatis, vel in aliis contrariis rerum et locorum adiunctis; decrevit in certis casibus et sub determinatis conditionibus eandem ieiunii legem per opportunas dispensationes aliqua ex parte mitigare.

Quoties igitur sacerdotes, iuxta can. 806, 2, Missam eodem die iterare aut etiam tardiore hora ad Sacrum Altare accedere necesse habeant; siquidem sine gravi damno ieiunii eucharistici legem, vel infirmiae valetudinis causa, vel propter nimium sacri ministerii laborem, aliasve rationabiles causas, ad rigorem servare nequeant; Supremae huic Congregationi locorum Ordinarii, omnibus rerum adiunctis diligenter expositis, recurrere poterunt. Quae pro diversitate casuum (sive cum singulis Ipsamet dispensando, sive, quando vera ac probata necessitas id omnino suadeat, habituales quoque facultates ipsis Ordinariis tribuendo) opportune providebit. Quae quidem facultates pro casibus urgentioribus, in quibus tempus non suppetat recurrendi ad S. Sedem, iam ex nunc Amplitudini Tuae conceduntur, per Te ipsum, graviter onerata conscientia, exercendas: hisce tamen sub conditionibus, ut non nisi aliquid per modum potus, exclusis inebriantibus, sumere permittatur; efficaciter scandalum removeatur; ac quamprimum S. Sedes de concessa dispensatione certior fiat.

Gravissimae demum huius legis relaxationem solum concedendam esse scias, quum spirituale fidelium bonum id exigat, non vero ob privatam ipsius sacerdotis devotionem aut utilitatem.

Haec ad pastorale Tibi ministerium facilius utiliusque reddendum, probante Ssmo. Domino Nostro Pio PP. XI, decreta, dum libens tecum communico fausta quoque ac felicia Tibi adprecor a Domino.

Romae, ex aedibus Sancti Officii, 22 marti 1923.

R. CARD. MERRY DEL VAL, *Secretarius.*

VERSIÓN CASTELLANA

Ilmo. Sr.:

«Sabe vuestra excelencia con qué riguroso cuidado ha mantenido siempre la Santa Sede la ley eclesiástica del ayuno eucarístico, especialmente en los sacerdotes que deben celebrar el santo sacrificio de la misa, y no hay duda de que la observación de esta ley, de una manera general, debe continuar exigiéndose estrictamente. Pero por temor de que la ley eclesiástica, establecida para asegurar el respeto debido al Cuerpo real de Cristo, sea nociva al Cuerpo místico del mismo Cristo y a la salvación de las almas, esta suprema Congregación del Santo Oficio ha tomado en consideración las múltiples obligaciones que pesan sobre los sacerdotes los días festivos, a fin de procurar a la grey que les está confiada el alimento saludable; dicha Congregación ha considerado también que, por razón de la escasez de clero, muchos sacerdotes se ven obligados a reiterar el santo sacrificio, y esto en lugares apartados, de acceso difícil y sometidos a temperaturas inclementes, y ha decidido, en consecuencia, mitigar algún tanto esta ley del ayuno en ciertos casos y condiciones determinadas.

Por lo tanto, siempre que a los sacerdotes, que, en conformidad con el canon 806, 2, estén obligados a binar o a subir al santo altar en una hora demasiado tarda, o por razón de su débil salud, o también por razón de excesivas fatigas del santo ministerio, o por otras causas razonables, les sea imposible, sin graves inconvenientes, observar en todo su rigor la ley del ayuno eucarístico, los Ordinarios de los lugares podrán recurrir a esta Suprema Congregación y dirigirle una exposición precisa de las circunstancias. El Santo Oficio cuidará de tomar, según la diversidad de los casos, las oportunas decisiones, ya concediendo a los individuos dispensas directas, ya, cuando una verdadera necesidad exija esta solución, concediendo a los Prelados poderes habituales.

Para los casos particularmente urgentes, cuando no hay tiempo para recurrir a la Santa Sede, se conceden desde ahora facultades a vuestra excelencia para que las ejerza directamente, bajo vuestra responsabilidad personal, que que

da con ello gravemente onerada, con las condiciones siguientes:

Sólo se podrá autorizar un poco de bebida, excluidas las que embriagan, evitando todo escándalo; y se informará cuanto antes a la Santa Sede de la dispensa acordada.

Esta atenuación de una ley tan grave se concederá solamente cuando el bien espiritual de los fieles lo exija, pero no por la devoción particular o el provecho personal del sacerdote.

Alegrándome de poder, con la aprobación de Su Santidad el Papa Pío XI, comunicaros estas decisiones, que tienen por objeto hacer el ministerio pastoral más fácil y útil, ruego al Señor os conceda todo bien deseable.

Roma, Palacio del Santo Oficio, 22 de Marzo de 1923.

R. CARDENAL MERRY DEL VAL, *Secretario*».

Monitum ad locorum Ordinarios

Accidit non infrequenter ut scriptores etiam qui ut boni catholici vulgo habentur, in foliis quotidianis vel periodicis laudent, magnificent, adprobent libros, scripta, picturas, sculpturas aliave id genus ingenii et artis opera catholicae doctrinae seu christiano sensui contraria, quandoque etiam a Sancta Sede expresse reprobata.

Quam grave inde, si Pastores animarum haec inobservata et impunita relinquunt, fidelium scandalum cum fidei morumque detrimento oriri possit, facile intelligitur. Quod ne fiat Suprema haec S. Congregatio S. Officii, adprobante Ssmo. D. N. Pio Pp. XI, locorum Ordinarios admonendos censet, ut pro eorum munere erga scriptores huiusmodi, si quos forte inter proprios subditos adesse compererint (praecipue si de clero seu saeculari seu regulari), sive per se sive adhibita quoque Consiliorum vigilantiae cooperatione, non omittant quas efficaciores in Domino iudicaverint, nulla interiecta mora, providentias adhibere.

Romae ex aedibus S. Officii, 15 martii 1923.

R. CARD. MERRY DEL VAL, *Secretarius*.

VERSIÓN CASTELLANA

Sucede con frecuencia que los escritores, aun aquellos que son considerados vulgarmente como buenos católicos, alaban en los periódicos, o magnifican y aprueban libros, escritos, pinturas, esculturas y otras obras semejantes del arte o del ingenio, contrarias a la doctrina católica y al sentimiento cristiano, y a veces, hasta expresamente reprobadas por la Santa Sede.

De lo cual, fácilmente se echa de ver cuán grave escándalo con menoscabo de la Fe y buenas costumbres se puede seguir, si los Pastores de las almas dejan todo esto des-cuidado e impune.

Para que ello no suceda, esta Sagrada Congregación del Santo Oficio, juzga, con aprobacion de nuestro Santísimo Padre el Pontífice reinante Pío Papa XI, que debe amonestar a los Ordinarios locales para que conforme a su deber respecto de este género de escritores, si por ventura se hallan entre sus propios diocesanos (sobre todo, si pertenecen al clero secular o regular), tomen por sí mismos o por medio de sus consejos de vigilancia, y sin demora alguna, las providencias que juzguen en el Señor más eficaces.

Roma, En el Palacio del Santo Oficio, a 15 Marzo de 1923.

R. CARDENAL MERRY DEL VAL, *Secretario*.

Sacra Congregatio de Religiosis

De professione religiosa in articulo mortis novitiis vel
postulantibus permissa

Iam inde a Codicis promulgatione dubium exortum est: «An decretum quod incipit *Spirituali consolationi*, a Sacra Congregatione de Religiosis editum sub die 10 Septembris 1912, adhuc vigeat» praecipue cum in Codice iuris canonici nulla mentio de professione in articulo mortis fiat. Cumque instantissime ab hac Sacra Congregatione peteretur, tam in particularibus casibus, quam in novis Constitutionibus condendis, ut facultas per supradictum decretum concessa renovaretur, res definienda visa est.

Quapropter, plurium Consultorum praerequisito voto, Emi Patres Sacrae Congregationis Negotiis Religiosorum Sodalium praepositae, in Plenariis comitiis ad Vaticanum habitis die 29 Decembris 1922, re mature perpensa, ad propositum dubium respondendum censuerunt: «*Affirmative*, at declarandum, si ita Ssmo placuerit, quod facultas recipiendi professionem, de qua in n. 2 decreti, praeter Superiorem monasterii aut domus novitiatus vel probandatus, intelligatur competere etiam ad respectivos Superiores maiores iuxta Constitutiones, et ad praedictorum omnium delegatos».

Quam sententiam SSmus D. N. Papa div. Prov. Pius XI, in audientia habita ab infrascripto P. Abbate Secretaria die 30 Decembris ejusden anni, in omnibus aprobavit et publici iuris fieri mandavit.

Opportunum autem visum est praedicti decreti dispositiones ad sensum resolutionis Emorum Patrum accomodatas, in memoriam revocare eum in finem ut tam benigna Sedis Apostolicae concessio omnibus interesse habentibus prodesse valeat.

Illae autem sunt tenoris sequentis: (I)

In quocumque Ordine, vel quavis Congregatione aut Societate religiosa, vel monasterio sive virorum sive mulierum, vel etiam in Institutis in quibus, quamvis vota non emittantur, in communi tamen vita agitur, more Religiosorum, liceat exinde Novitios seu Probandos, qui medici iudicio graviter aegrotent, adeo ut in mortis articulo constituti existantur, ad professionem vel consecrationem aut promissionem iuxta proprias Regulas seu Constitutiones admittere, quamvis tempus novitiatus vel probationis nondum expleverit.

Attamen, ut novitii seu probandi ad supradictam professionem aut consecrationem aut promissionem admitti queant, oportet:

1. Ut novitiatum seu probationem canonicè inceperint.
2. Superior qui Novitium seu Probandum ad professionem vel consecrationem aut promissionem admittit, praeter Superiores Majores respectivos, quibus ex praescripto Constitutionum competit, esse possit etiam ille qui monasterium, vel novitiatus aut probandatus domum actu regat, aut praedictorum Superiorum delegatus.

(I) Cfr. *Acta apostolicae Sedis*, IV (1912), pag. 589 s.

3. Formula professionis vel consecrationis aut promissionis sit eadem quae in Instituto extra casum aegritudinis in usu est; et vota, si nuncupentur, sine temporis determinatione aut perpetuitate pronuntientur.

4. Qui huiusmodi professionem, consecrationem vel promissionem emisit, particeps erit omnium omnino indulgentiarum, suffragiorum et gratiarum, quae Religiosi vere professi in eodem Instituto decedentes consequuntur: eisdem autem plenaria peccatorum suorum indulgentia et remissio in forma Iubilaei misericorditer in Domino conceditur.

5. Haec professio vel consecratio aut promissio, praeter gratias in praecedenti articulo enuntiatas, nullum omnino alium produci effectum.

Proinde:

A) Si Novitius seu Probandus post huiusmodi professionem vel consecrationem aut promissionem intestatus decedat. Institutum nulla bona vel iura ad ipsum pertinentia sibi vindicare poterit;

B) si convalescat antequam tempus novitatus seu probandatus expiret, in eadem omnino conditione versetur ac si nullam professionem emisisset; ideoque: a) libere, si velit, ad saeculum redire poterit; et b) Superiores illum dimittere valent; c) totum novitatus seu probandatus tempus in singulis Institutis definitum, licet sit ultra annum, explere debet; d) hoc tempore expleto, si perseveret, nova professio seu consecratio vel promissio erit emittenda.

Declarat denique haec Sacra Congregatio, nihil obstare quominus praedictae dispositiones etiam in Constitutiones Ordinum et Congregationum inseri valeant, si hoc Instituta ipsa postulent.

Romae, ex Sacra Congregatione de Religiosis, die 30 Decembris 1922.

C. CARD. LAURENTI, *Praefectus*.

L. ✠ S.

MAURUS M. SERAFINI AB. O. S. B., *Secretarius*.

SAGRADA CONGREGACION DE RELIGIOSOS

De la profesión religiosa permitida a los novicios y postulantes, en el artículo de la muerte

Como el Código de derecho canónico no hace mención alguna acerca de la profesión en el artículo de la muerte, surgió, desde su promulgación, esta duda: «¿Conservará aún su vigor el decreto que empieza con las palabras *Spirituali consolationi*, publicado por la Sagrada Congregación de Religiosos el día 10 de Septiembre de 1912?». Y como, así en casos particulares como al tiempo de componer nuevas constituciones, se ha recurrido a esta Sagrada Congregación en demanda de la renovación de la facultad concedida por el mencionado decreto, creyó dicha Sagrada Congregación llegado el momento de dilucidar la cuestión.

Y así, los Emmos. Padres que constituyen la Sagrada Congregación de asuntos religiosos, previos los votos de muchos Consultores y después de detenido examen, acordaron, en las sesiones Plenarias celebradas en el Vaticano el día 29 de Diciembre de 1922, contestar a la duda propuesta: «Afirmativamente, y declarar, supuesto el beneplácito de Su Santidad, que además del Superior de monasterio, casa de noviciado o probación, podrán también recibir la profesión, de la cual trata el dicho decreto en número 2, los Superiores mayores respectivos según las Constituciones y los delegados de todos los arriba mencionados.

En la audiencia celebrada por el infrascripto P. Abad, Secretario, el día 30 de Diciembre del mismo año, mereció este acuerdo la total aprobación de N. S. S. P. Papa, por la Divina Providencia Pío XI. Y en consecuencia ordenó que fuéase publicado.

Mas para que de esta concesión benigna de la Sede Apostólica, puedan aprovecharse los que tengan interés en ello, ha creído conveniente esta Sagrada Congregación, recordar las disposiciones del mencionado decreto, ajustadas a la solución dada por los Emmos. Cardenales».

Son aquéllas del tenor siguiente:

En cualquiera Orden o en cualquiera Congregación o Compañía religiosa, o monasterio de varones o de mujeres, o también en los Institutos en los cuales, aunque no se emiten votos, se lleva vida de comunidad a la manera de religiosos, será lícito en adelante, a los novicios o a los *probandos*, que a juicio del médico, se hallen tan gravemente en-

fermos que se juzgue se hallan en el artículo de la muerte, admitirlos a la profesión o consagración o promesa según las propias reglas o Constituciones, aunque no hayan cumplido todo el tiempo de noviciado o probación.

Para lo cual, sin embargo, se requiere: 1.º Que hayan comenzado ya canónicamente el tiempo de noviciado o probación. 2.º Que sean admitidos para esta profesión, consagración o promesa por el Superior que actualmente rige el monasterio, noviciado o casa de probación. 3.º Que la fórmula de la profesión, consagración o promesa sea la misma que se usa en el Instituto para los casos ordinarios, y si se trata de emisión de votos, han de hacerse éstos sin determinación de tiempo o perpetuidad. 4.º El que hiciera tal profesión, consagración o promesa, será participante absolutamente de todas las indulgencias, sufragios y gracias que consiguen en el mismo Instituto los verdaderamente profesos que en él mueren; y además se les concede misericordiosamente en el Señor indulgencia plenaria y remisión de sus pecados en forma de jubileo.

5. Tal profesión, consagración o promesa, fuera de las gracias enumeradas en el número 4.º, ya no produce ningún otro efecto. Por consiguiente:

A) Si el tal novicio o *probando* muere *ab intestato* después de dicha profesión, consagración o promesa, el Instituto no puede reclamar ninguno de los bienes o derechos que a aquel pertenecían.

B) Si recobrara la salud antes de concluirse el tiempo de noviciado o probación, quedará en la misma condición que si no hubiera hecho profesión alguna: por lo tanto, a) puede, si lo desea, volverse al siglo, y b) los Superiores lo pueden despedir; c) debe cumplir todo el tiempo de noviciado o probación prescrito en cada Instituto, aunque sea de más de un año; d) concluido este tiempo, debe, si persevera, hacer nueva profesión, consagración o promesa, como si no hubiera hecho la otra en el artículo de la muerte.

Declara finalmente esta S. Congregación que no hay inconveniente alguno en que se inserten las disposiciones precedentes en las Constituciones de las Ordenes y Congregaciones, si los Institutos mismos lo pidieren.

Roma, de la Congregación de Religiosos, día 30 de Diciembre de 1922.

C. CARD. LAURENTI, *Prefecto*.

L. ✠ S.

MAURO M. SERAFINI AB. O. S. B., *Secretario*.

INSTRUCCION

O elenco de las cuestiones a que han de responder los Superiores y Superiores generales de los Institutos de votos simples, en la relación que han de enviar a la Santa Sede cada cinco años.

Publicada primero por la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares, revisada y corregida, conforme al Código del Derecho Canónico, por la Sagrada Congregación de Religiosos (1).

(Traducción auténtica.—A. A. S. vol. XV, p. 158).

PRELIMINARES

1. Manifiéstese qué Decretos de aprobación o recomendación haya obtenido de la Santa Sede el Instituto, y cuándo.
2. Cuál sea el fin u objeto peculiar del Instituto.
3. Si el primitivo título del Instituto, o bien el fin, o el Hábito de sus miembros se han modificado posteriormente de alguna manera, y con qué autorización.
4. Qué clases de religiosos hay. Qué votos se hacen.
5. * Cuántos religiosos han tomado el Hábito del Instituto desde sus principios hasta el presente, o por lo menos durante el último veintenio.
6. * Cuántos religiosos han salido del Instituto desde su fundación hasta el presente, o al menos durante el último veintenio, y de qué manera, tanto durante el Noviciado como después de la Profesión de los votos temporales y después de hechos los votos perpetuos. Si ha habido *apóstatas* o *fugitivos* y cuántos.
7. Cuándo fué enviada a la Santa Sede la última relación.

I.—DE LAS PERSONAS

A) *De los admitidos.*

8. Cuántos Postulantes se hayan admitido desde la última relación.
9. Si para cada uno de ellos se han obtenido los atestados re-

(1) Cfr. *Acta Apostolicae Sedis*, XIV (1922), pp. 278 ss.

* A las preguntas o partes de preguntas señaladas con asterisco * no se ha de responder sino en la primera relación después de promulgada esta Instrucción.

queridos por el Derecho; y especialmente las letras testimoniales:

- a) para los varones en general,
- b) para los clérigos,
- c) para aquellos (varones o mujeres respectivamente) que estuvieron en algún Seminario o colegio o bien en el Postulanteado o Noviciado de otra Religión; y por cierto confirmadas con juramento.

10. Si alguno ha sido inducido a dar su nombre al Instituto con algún medio o industria especial; y principalmente si los Superiores se han servido para este fin de los diarios.

11. Si además se han procurado informes suficientes acerca de su índole y costumbres, siempre que fué necesario o conveniente.

12. Cuántas veces y de qué impedimentos o defectos haya sido necesaria dispensa y por qué Superior eclesiástico haya sido concedida.

13. Si todos aquellos para quienes está prescrito, cumplieron el Postulanteado por el tiempo señalado, en Casa en que se observe la disciplina regular.

B) De los Novicios.

14. Cuántas y cuáles son las Casas-Noviciado y si cada una de ellas ha sido establecida con autorización de la Santa Sede.

15. Cuántos Novicios han tomado el Hábito del Instituto después de la última relación.

16. Cuántos haya al presente en el Noviciado.

17. Si los Novicios están convenientemente separados de los Profesos.

18. Si todos tienen un ejemplar íntegro de las Constituciones.

19. Si todos, antes de la Profesión, han permanecido en la Casa-Noviciado por tiempo de un año íntegro y continuo bajo el cuidado del Maestro.

20. Si el Maestro de Novicios está libre de todo cargo y obligación que puedan impedir el cuidado y gobierno de los Novicios.

21. Si el tiempo del Noviciado se ha prorrogado o bien abreviado más allá del límite prefijado en las Constituciones; cuánto y con qué autorización.

22. Si los Novicios, durante el primer año de Noviciado, se

han dedicado únicamente a ejercicios de piedad, o si se los ha empleado también en otras obras y en cuáles.

23. Si durante el segundo año de Noviciado (donde se hace) los Novicios han sido enviados a otras Casas, y si se ha observado la Instrucción de la Sagrada Congregación de Religiosos, del día 3 de Noviembre de 1921.

24. (*En los Institutos de Religiosas*). Si antes de la admisión al Hábito, a la primera Profesión temporal y a la Profesión perpetua, el Obispo, o un delegado suyo, hizo, y gratuitamente, la prescrita exploración de la voluntad de la aspirante.

25. Si antes de la Profesión, cuantas veces hubo lugar a ello, y en otro caso en tiempo oportuno, se hizo la cesión de la administración de los propios bienes y se dispuso del uso y del usufructo de los mismos.

26. Si antes de la Profesión de los votos temporales hicieron libremente los Novicios testamento de sus bienes presentes o de los que acaso con el tiempo les pudieren caer en suerte.

C) De los Profesos.

27. Cuántos religiosos cuenta al presente el Instituto:

a) de votos temporales,

b) de votos perpetuos.

28. Si los votos temporales se han renovado siempre a su debido tiempo.

29. Si los religiosos han sido admitidos en el tiempo debido a los votos perpetuos, una vez transcurrido el plazo de los votos temporales.

30. Cuántos religiosos, tanto Profesos como Novicios, hayan muerto después de la última relación.

D) De los salidos y de los dimitidos.

31. Cuántos se hayan salido del Instituto después de la última relación:

a) de entre los Novicios,

b) de entre los Profesos, después de cumplido el tiempo de los votos temporales,

c) durante los votos temporales,

d) después de hechos los votos perpetuos.

32. Si en la dimisión de los religiosos se han observado siempre, según los casos, las normas prescritas en los sagrados Cánones y en las propias Constituciones.

33. Si (exceptuado el caso urgente de que se trata en los cánones 653 y 668) alguno ha sido dimitido o se ha salido:

a) antes de recibir de la Santa Sede la confirmación de la sentencia o del decreto, si se trata de varones profesos de votos perpetuos; o antes de recibir de la misma Santa Sede la decisión, si se trata de Religiosas profesas de votos perpetuos;

b) pendiente el recurso a la Santa Sede, si se trata de Profesos de votos temporales,

c) sin previa dispensa de los votos hechos, pedida por el mismo religioso.

34. (*En los Institutos de Religiosas*). Si a las que se han salido, sea cual fuere el motivo, se les devolvió íntegramente la dote, cualquiera que fuera su naturaleza, juntamente con el ajuar que habían traído al Instituto, en el estado en que se encontraba al tiempo de la salida.

35. Si a las admitidas sin dote, que no podían socorrer a sus necesidades con los propios bienes, se les supeditó de caridad, en caso de salida del Instituto, lo necesario para poder volver a casa de manera segura y conveniente y vivir honestamente por algún tiempo.

II.—DE LAS COSAS

A) *De las Casas.*

36. Cuántas Casas tiene el Instituto y en qué Diócesis; si tiene Provincias y cuántas.

37. Si después de la última relación se han abierto nuevas Casas y cuántas; y si en todas intervino la autoridad legítima y se observó lo dispuesto por las Constituciones sobre el particular.

38. Cuántos religiosos de las diversas clases residen en cada una de las Casas, y (si el Instituto se consagra a diversas obras) a qué obras se los dedica.

39. Si después de la última relación se ha suprimido alguna Casa, y con qué autorización.

40. Si cada uno de los religiosos tiene su propia celda, o si por lo menos en el dormitorio común tiene cada uno su lecho convenientemente separado de todos los otros.

41. Si para curar a los enfermos hay destinado un lugar separado perfectamente acomodado.

42. Si para recibir a los huéspedes hay en la Casa aposentos suficientemente separados, como conviene, de los de la Comunidad religiosa.

43. (*En los Institutos de Hermanas*). Si la habitación del Capellán o del Confesor tiene ingreso independiente y ninguna comunicación con la habitación de las Hermanas.

B) *De los bienes.*

44. Cuáles hayan sido desde la última relación las entradas y los gastos anuales:

a) tanto del Instituto en común,

b) como de cada una de las Casas.

45. Si desde la última relación, ya el Instituto en común, ya alguna Casa en particular, ha adquirido nuevos bienes muebles o inmuebles y cuál sea su valor.

46. Si el dinero le han colocado siempre a rédito útil, honesto y seguro.

47. Si después de la última relación han tenido alguna pérdida en sus bienes o han sufrido algún daño en los mismos; en qué cantidad y por qué causa.

48. Si han enajenado bienes inmuebles o muebles preciosos, cuáles, y con qué autorización.

49. Si han gastado alguna parte de los bienes llamados *capitales*.

50. Si la caja común o alguna Casa particular tiene deudas, y en qué cantidad.

51. Si desde la última relación han contraído nuevas deudas, cuáles, y con qué autorización.

52. Si los bienes temporales, tanto los de toda la Religión como los de cada una de las Provincias y de las Casas, se administran conforme a los sagrados Cánones y a las Constituciones, por medio de Eónomos legitimamente designados.

53. Si los Eónomos, tanto el General como los Locales, rindieron cuentas de sus administraciones en los tiempos prefijados y si estas cuentas fueron examinadas del modo prescrito y aprobadas.

54. Si tienen pleitos sobre los bienes.

55. Si el dinero y las otras cosas preciosas se custodian con cautela, según las normas dadas sobre el particular y las disposiciones de las Constituciones.

56. Si aceptaron de los seglares depósitos de dinero y de cosas preciosas para su custodia y con qué condiciones.

57. (*En los Institutos de Hermanas*). Si las dotes de las Hermanas se han invertido en títulos seguros y fructíferos, conforme a las leyes canónicas, con el consentimiento del Ordinario del lugar; si se ha gastado alguna parte de ellas, en qué cantidad, de qué manera y con qué autorización.

58. Si posee el Instituto legados píos o fundaciones, ya sea para la celebración de Misas, ya para obras de caridad, y cuáles son.

59. Si estas tales cargas se han cumplido fielmente.

60. Si el dinero con que se constituyeron tales fundaciones ha sido colocado convenientemente y administrado separadamente de cualquier otro.

61. Si, de conformidad con lo prescrito por los sagrados Cánones, se han rendido al Obispo cuentas de las tales fundaciones.

62. Qué cantidad de dinero sobrante ha sido entregada al fin de cada año a la caja común por cada una de las Casas.

63. Si la predicha contribución pecuniaria la han hecho todas espontáneamente o bien de mala gana.

64. Si la Superiora o la Ecónoma tienen dinero de que disponer libremente, aunque sea en beneficio del Instituto, sin rendir cuentas ningunas.

III.—DE LA DISCIPLINA

A) *De la vida religiosa.*

65. Si los ejercicios de piedad señalados para cada día, mes, año, o para otras épocas determinadas, se practican cuidadosamente en cada una de las Casas.

66. Si todos los religiosos asisten cada día al Sacrificio de la Misa.

67. Si todos los religiosos pueden asistir a los ejercicios comunes, y si, a los que, por causa de las ocupaciones domésticas, tal vez son dispensados de algún ejercicio común, se les concede al menos tiempo para hacerlo privadamente.

68. Si se observan las disposiciones canónicas:

a) en cuanto a no exigir la cuenta de conciencia,

b) respecto de la Confesión sacramental,

c) acerca de la frecuencia de la Comunión eucarística.

69. Si hay Confesores designados a tenor del Derecho; si se han introducido abusos, ya de parte de los Superiores, coartando la libertad concedida por la ley, ya de parte de los súbditos, abusando de la libertad permitida; y cuáles sean éstos.

70. Si en los Institutos de Religiosas se cambia en todas partes cada tres años el Confesor ordinario, o se le confirma por la autoridad competente:

71. Si se observan fielmente las prescripciones acerca de la observancia de la clausura en la parte de la Casa reservada a los religiosos.

72. Si se permite a los religiosos el ir frecuentemente al locutorio, y si se observan en este particular las Constituciones.

73. Si a los religiosos que salen de casa, fuera del caso de necesidad, les señalan compañero los Superiores.

74. Si se hacen las instrucciones catequísticas y las pláticas piadosas a los conversos y a los otros alumnos, como también a los fámulos o familiares; de qué manera, y en qué tiempos.

75. Si los religiosos publican periódicos y cuáles; o si colaboran en su publicación, y en cuáles: si tanto en esto como en la publicación de libros se han observado las leyes establecidas.

76. Si los religiosos usan de libros, ya antiguos, ya modernos, aun manuscritos, publicados con sólo el permiso de los Superiores del Instituto, y cuáles sean.

B) De la observancia de algunas leyes especiales.

77. Si se han observado con diligencia todas las prescripciones relativas al Capítulo General:

a) acerca de la convocatoria,

b) acerca de la elección de los Delegados,

c) acerca de la elección de los Escrutadores y del Secretario,

d) acerca de la elección del Superior General,

e) acerca de la elección de los Consejeros, del Ecónomo y del Secretario generales.

78. Si los religiosos han tenido absoluta libertad, tanto para escribir como para recibir aquellas cartas que están excluidas de la inspección de los Superiores.

79. Si se guarda fielmente la ley de cambiar los Superiores, cumplido el tiempo establecido. Si se han obtenido dispensas de esta ley, cuántas y de quién.

80. Si el Superior General y los Superiores Provinciales han hecho debidamente la prescrita visita de las Casas.

81. Si el Superior General y los Superiores tanto Provinciales como Locales, convocan a sus Consejeros en los tiempos determinados, para tratar con ellos de los asuntos ya del Instituto, ya de la Provincia, ya de la Casa.

82. Si en las deliberaciones se ha concedido a los Consejeros la debida libertad.

83. Si en el Consejo General se han hecho las elecciones libremente y según las normas prescritas.

84. Si en todas partes vige la vida común; si los Superiores, con la paterna caridad que conviene, proveen suficientemente a todos los religiosos de lo necesario, principalmente en cuanto al alimento y al vestido, y si acaso hay quienes se lo procuran de los extraños.

85. Si en algún lugar son los religiosos en número insuficiente, de modo que estén demasiado recargados de trabajo con grave peligro de la salud.

86. Si se procura que nada falte a los enfermos, de cuanto necesitan según el estado de cada uno, y que tanto en las necesidades corporales como en las espirituales se les socorra con la debida caridad.

87. (*En los Institutos clericales*). Cuántos años dedican los clérigos al estudio:

- a) de las Humanidades,
- b) de la Filosofía, y
- c) de la Teología.

Si los estudios se hacen en casa, cuántos profesores hay destinados a la enseñanza de cada ciencia.

88. Si a los estudiantes, o también a los profesores, se les encomiendan otros trabajos que los distraigan de los estudios.

89. Si todos los estudiantes:

- a) hicieron íntegramente el curso escolar antes de salir de la Casa destinada a los estudios;
- b) si antes de la promoción a las sagradas Ordenes, hicieron debidamente los estudios que para cada una prescriben las leyes canónicas;
- c) si observaron religiosamente todo lo demás que los sagrados Cánones requieren para la admisión a las sagradas Ordenes (acerca del título de ordenación, dimisorias, etc.)

90. Si se ha guardado la ley acerca del examen que cada año, por lo menos durante un quinquenio, han de hacer los sacerdotes.

91. Si alguna vez se practica la negociación prohibida por los sagrados Cánones; y asimismo, si se ejerce algún arte o industria que lleve consigo el tratar con mucha frecuencia con los extraños; con qué cautelas, tanto para la preservación de los religiosos que se dedican a estas cosas, como para la edificación de los extraños.

92. Si los Superiores cuidan de promover entre sus súbditos el conocimiento y la ejecución de los Decretos de la Santa Sede, que se refieren a los religiosos: asimismo, si se leen públicamente, además de las propias Constituciones, los Decretos que la Santa Sede hubiere prescrito que se lean.

C) De las obras del Instituto.

93. A cuántas personas (o clases de personas), han prestado sus servicios los religiosos, con aquellas obras a que se dedican según el fin de su Instituto.

94. Si el número de tales personas hubiere disminuído en algún lugar desde la última relación, indiquense las razones.

95. (*Para los Institutos que mendigan de puerta en puerta*):

a) Si por las Constituciones consta clara y ciertamente el derecho u obligación de mendigar de puerta en puerta;

b) si se guardan religiosamente y en todas sus partes, las prescripciones de los sagrados Cánones y los Decretos emanados de la Santa Sede sobre el particular.

96. Si los Institutos de Hermanas tienen en sus casas hospederías o sanatorios para cualesquiera personas, aun de diverso sexo: y en caso afirmativo, con qué licencia y con qué precauciones.

97. Si las Hermanas se han encargado de los servicios domésticos en Seminarios o colegios y en cualesquiera otras casas de eclesiásticos, y en qué forma.

98. Si las Hermanas ejercitan ciertas obras de caridad (v gr.: para con los infantes, las parturientes o los operados quirúrgicamente), que parezcan indecorosas en vírgenes consagradas a Dios y que visten Hábito religioso.

99. Si las Religiosas que cuidan de los enfermos a domicilio, emplean siempre las cautelas prescritas en las Constituciones.

100. Si los Superiores han permitido que los religiosos morasen en casas de seculares, y por cuánto tiempo.

101. (*Para los Institutos de varones*). Si tienen y dirigen

como de ellos dependiente y a ellos agregado, directa o indirectamente, algún Instituto de Hermanas, y con qué autorización.

102. Si después de la última relación se ha añadido alguna nueva obra, o mejor especie de obras, a las ya existentes, y con qué autorización.

103. Si en el Instituto o en alguna Casa se han introducido abusos, y cuáles.

104. Si hay quejas o dificultades:

- a) con los Ordinarios de los lugares,
- b) con los Confesores,
- c) con los Capellanes.

105. (*Para los Institutos laicales de entrambos sexos*). Si tienen Casas en las que se reciban, para habitar, jóvenes del respectivo sexo, que frecuentan las escuelas públicas laicas; en qué lugares, qué escuelas frecuentan, de qué manera se atiende a su instrucción religiosa, y por quiénes.

Las respuestas a las cuestiones sobredichas las han de firmar, no solamente el Superior o la Superiora Generales, sino también cada uno de los Consultores o Asistentes Generales, previo maduro examen. Si se trata de una Congregación de mujeres, han de ser firmadas también por el Ordinario del lugar en que reside la Superiora General con su Consejo.

Por lo demás, si alguno de los Consultores o Asistentes Generales creyere que se habría de manifestar además a la Santa Sede alguna otra cosa de grande importancia, puede también hacerlo por medio de carta privada y secreta. Sin embargo, acuérdesese el tal de su condición y sepa que cargará gravemente su conciencia, si presumiere exponer algo contrario a la verdad por medio de tal carta secreta.

Roma, Secretaría de la Sagrada Congregación de Religiosos, el día 25 de Marzo de 1922.

T. CARD. VALFRÉ DI BONZO, *Prefecto*.

L. ✠ S.

Mauro M. Serafini, Ab. O. S. B., *Secretario*.

EL «DÍA DE LA PRENSA CATOLICA»

I CARTA

DEL EMMO. SR. CARDENAL SECRETARIO DE ESTADO AL EXCELENTÍSIMO SR. ARZOBISPO DE SEVILLA, ALENTANDO, EN NOMBRE DE SU SANTIDAD PÍO XI, A LOS CATÓLICOS ESPAÑOLES A CONTINUAR LA OBRA DEL «DÍA DE LA PRENSA».

SECRETARIA DE ESTADO
DE SU SANTIDAD

Vaticano, 7 de Marzo de 1923.

Ilmo y Rvdmo. Monseñor Eustaquio Ilundain y Esteban, Arzobispo de Sevilla.

Con verdadero placer he puesto en las augustas manos de Su Santidad la importante oferta de pesetas 14.006,18 que V. E. Rvdma., como Presidente de la ASOCIACION NACIONAL DE LA BUENA PRENSA, ha enviado recientemente por medio del Excmo. Sr. Nuncio Apostólico en Madrid.

El Santo Padre expresa su paternal complacencia y su honda gratitud a V. E. Rvdma., y por su mediación a todos los generosos oferentes y a cuantos extienden su celo en favor de la obra de la Prensa que ha venido a ser hoy el arma más potente del apostolado cristiano, como por desgracia es el instrumento más eficaz en la propaganda del mal, cuando se abandona y queda en manos de los enemigos de Cristo y de su Iglesia.

Por esto el Sumo Pontífice, a la vez que se congratula por los consoladores efectos de la laudable iniciativa de dedicar un día a favor de la Prensa Católica—iniciativa de que V. E. Rvdma. es infatigable y celoso promotor—desea dirigir a todos por medio de V. E. Rvdma. palabras alentadoras, exhortándolos a continuar con creciente fervor esta Obra en la que la católica España mantiene gloriosamente su bella y noble tradición.

En testimonio de estos sentimientos de particular benevolencia y en prenda de los celestiales dones, Su Santidad envía de todo corazón a V. E. Rvdma., a los oferentes y a los promovedores del «DÍA DE LA PRENSA CATOLICA» la Bendición Apostólica.

Aprovechando esta ocasión me reitero de V. E. Reverendísima, con especial y sincera estima, servidor,

P. CARD. GAPARRI.

II

CIRCULAR

DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR ARZOBISPO DE SEVILLA, PRESIDENTE DE LA JUNTA CENTRAL DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE LA BUENA PRENSA, EXHORTANDO A TODOS LOS CATÓLICOS DE ESPAÑA A LA CELEBRACIÓN DEL «DÍA DE LA PRENSA CATÓLICA» DEL AÑO 1923.

No Nos alucinamos cuando al dirigirnos por vez primera a los católicos de España, en calidad de Presidente de la Junta Central de la Asociación Nacional de la Buena Prensa, augurábamos que el éxito del *Día de la Prensa Católica*, en el año 1922, no desmerecería de los obtenidos en los años precedentes. Las cifras de la recaudación obtenida en la fiesta de ese *Día*, que ya son conocidas de los católicos españoles, demuestran haber sobrepujado aquélla a las que le precedieron otros años: los datos estadísticos que ha publicado el *Centro de "Ora et Labora"*, han puesto de manifiesto que en veinticuatro diócesis españolas han superado las colectas a las del año anterior. Ante datos tan elocuentes es deber Nuestro—que cumplimos muy de grado—hacer pública demostración de agradecimiento por el celo redoblado y por la cooperación entusiasta que se ha desplegado en la celebración del *Día de la Prensa Católica* en el año 1922.

Esto mismo Nos incita a dirigir palabras de aliento a los amantes de la Buena Prensa y exhortarles a continuar, con fervor constantemente renovado, esta Obra del *Día de la Prensa Católica*. Con ello cumplimos también el augusto encargo que el Romano Pontífice Nos hace por conducto de su Emmo. Cardenal Secretario de Estado, en la Carta cuyo texto honra las páginas de este BOLETÍN.

Bastaría ser expreso deseo del Padre Santo que los católicos dediquen un día a favor de la Buena Prensa, para que todos nosotros tomemos muy a pecho en el presente año el trabajar para obtener éxito creciente en la organización del próximo *Día de la Prensa Católica*, cuya celebración, siguiendo la práctica ya establecida, señalamos para

el día 29 de Junio, fiesta de los Apóstoles San Pedro y San Pablo. Ya que nos preciamos de buenos hijos de la Iglesia, secundemos con fervor los deseos de nuestro común Padre, el Sumo Pontífice Pío XI.

Mas no es sólo éste el motivo que debe impelernos a coadyuvar con la propaganda, con el dinero y con la oración al mayor resultado de *nuestro «Día»*.

Jamás ha de echarse en olvido que como lo consigna la autorizadísima Carta recibida del Vaticano—la Prensa ha venido a ser hoy el arma más potente del Apostolado cristiano.

Ciertamente que el Apostolado jerárquico de la Iglesia fué, es y será función docente de predicación por la palabra, en cumplimiento de la misión dada por Jesucristo a los Apóstoles y sus sucesores, de predicar el Evangelio a toda criatura, santificando las almas con el ejercicio de los misterios sagrados y gobernándolas rectamente; pero, además del apostolado de los ministros de Cristo, que pertenece a los Obispos y dependiente de éstos a los sacerdotes, hay un apostolado seglar consistente, según frase del insigne escritor Sardá y Salvany, —de impercedera memoria, verdadero apóstol de la buena Prensa y maestro de propagandistas católicos,—en el trabajo individual o colectivo de todo fiel católico para la propagación, defensa, aumento y esplendor de su fe, bajo la dirección y autoridad de la Iglesia. Este apostolado cristiano que los buenos ejercitan, ya promoviendo actos de culto, ya con fundación de escuelas católicas, ya con celebración de asambleas, semanas y congresos organizados para impulsar múltiples obras, religiosas o sociales, ya sosteniendo instituciones moralizadoras del pueblo, tiene la expresión más adecuada a las circunstancias actuales en la propaganda realizada por el Apostolado de la Buena Prensa, sea en forma de diarios o revistas, sea en forma de folletos, sea abriendo bibliotecas populares, sea difundiendo hojas volanderas por todas partes, la Prensa es ciertamente el arma más potente del apostolado del bien, como por desgracia es también el medio más eficaz y demoledor empleado por los sembradores del error y del mal moral o social. Basta abrir los ojos y ver lo que pasa hoy en el mundo para advertirlo y convencerse de esta verdad, sin otros razonamientos, porque nos encontramos ante un hecho irrefragable y universal.

Hay, pues, que sofocar la abundancia del mal con la

abundancia del bien por los procedimientos que el espíritu del error y de la maldad emplea, pero en forma opuesta, esto es, atajemos la inundación del error con la de la verdad, apaguemos los fuegos del enemigo de la virtud con los nuestros, apoderándonos del arma poderosa—cuasi omnipotente—de la Prensa. Para ello es preciso que todos los católicos secunden con ardor las obras de Prensa católica; entre estas obras recomendamos ahora con especial empeño el *“Dia de la Prensa Católica”*.

Demos así satisfacción a nuestros deberes de católicos y prosigamos este año la Obra feliz llevada a cabo en los años precedentes el día 29 de Junio».

† EUSTAQUIO, Arzobispo de Sevilla.

BEATIFICACIÓN DE SOR TERESA DEL NIÑO JESÚS

El día 29 de Abril, en la Basílica de San Pedro de Roma, se celebró la grandiosa ceremonia de la Beatificación de la Venerable Sor Teresa del Niño Jesús, Carmelita descalza de Lissieux (Francia).

La concurrencia en la Basílica Vaticana se afirma excedía de 25.000 fieles; entre ellos muchos peregrinos franceses; todos los Emmos. Cardenales presentes en Roma; los cuerpos diplomáticos acreditados ante la Santa Sede, de gran uniforme, teniendo a su frente al Embajador de Francia M. Jonnart; los cuerpos armados de la corte pontificia, la guardia noble, la guardia suiza; los camareros secretos del Papa; muchos Obispos y Prelados; representaciones de todas las órdenes religiosas con el General de los Carmelitas descalzos a la cabeza, y distinguidas personalidades del patriado y nobleza romana... fué un espectáculo indescriptible, imponente y arrebatador.

Ofició la Misa, por concesión especial del Papa, el venerable Obispo de Bayeux y Lissieux, Monseñor Lemonnier.

En el momento crítico y solemne en que fué pronunciado el nombre de la nueva Beata Sor Teresa, dos retratos suyos aparecieron en alto con aureolas de gloria, cuya vista extasió de transportes de gozo celestial a las muchedumbres entusiasmadas.

El Papa, al mediodía, y seguido de toda la corte ponti-

ficia, bajó a adorar las reliquias de la Bienaventurada. Ha biendo Su Santidad permanecido algunos minutos ante el altar, se retiró atravesando la Basílica, llevado en la *gestatoria*, en medio de un numeroso concurso que le aclamaba entusiasta hasta su salida.

Pío XI bondadosamente ha permitido a dos hermanas carnales de la Beata, Carmelitas descalzas en Lissieux como ella, asistir a la ceremonia, colocadas detrás de una reja. Qué transportes de gloria sentirían aquellas dos almas al ser testigos presenciales de la sin igual glorificación de su querida hermana, la benjamina de su familia, adorada por el Vicario de Jesucristo, y colocada entre las Bienaventuradas de la iglesia de Dios con tanta y tan extasiante magnificencia... no es para dicho con lengua mortal.

También revistió singularísima emoción la traslación de los restos de esta fragante rosa del Carmelo verificada el 26 del pasado Abril, desde el cementerio común al convento de las Carmelitas de Lissieux.

La ceremonia fué importante en su sencillez. Cuando los empleados del cementerio sacaron el modesto ataúd, la muchedumbre sintió que algo sobrenatural flotaba sobre aquellos santos despojos. No bajaban de 30.000 las personas asistentes. Fué colocado el sagrado depósito sobre un coche blanquísimo tirado por caballos blancos, y la multitud acompañó, a través de las calles de Lissieux, el cuerpo de la joven carmelita, que salía de la sepultura a recibir, no el premio de sus virtudes, sino el homenaje más grande de la gloria humana a la humildad verdadera.

Es notable el que esta bienaventurada cuente con un sin número de fervientes devotos en el ejército francés. En la traslación de sus restos, oficiales y soldados rivalizaron en religiosidad.

¡Gloria a Dios N. S. I.; ¡gloria a Teresa del Niño Jesús!

DE RE THEOLOGICA, MORALI ATQUE LITURGICA INTER SESE COLLATURIS

De re theologica

Utrum beatitudo hominis consistat in bono aliquo animae, aliove creato bono (S. Th. 1.^a 2.^{ae}, q. II, art. VIII et IX).

De re morali

En anxius ad te pervenit Virgilius ephoebus in Studio Universitate humanioribus litteris incumbens. Magister enim nec illitteratus, nec pius eos sibi proponit libros legendos, eas fabulas, eaque poemata imitanda, ut vel detrimentum in disciplinis patiatur si praetermittat, vel perniciem animae subire cogatur, si eis, prout injunctum est, det operam.

Quid ergo? Ab hujusmodi scholis aufugiet? At *becarius*, ut ajunt, est, nec alibi prosequendi studia facultatem habet: opes enim desunt.

Num exurgentibus tentationibus resistere poterit? At quotidiana experientia sibi, etiamsi forte non ad singulos actus, ad totam vero congeriem vires deficere arbitratur.

Quin imo? ut eas quondam experiretur, sibi tentationem excitavit... at miser cecidit! Dubitat ergo an vel hac etiam ratione agendi peccaverit.

Sciscitatur etiam an liceat ipsi adeo proclivi ad libidinem *Musaea* perlustrare in quibus picturae statuaeque perspicuntur, quae nuditate atque eroticis delineamentis plenae periculo sint: quae tamen ab omnibus condiscipulis, suadentibus magistris, visitantur.

Haec demum fert didicisse: *a)* ab experimentali psychologo; quo vehementiori conatu insurgentibus phantasmatibus resistat, eo altius ea in cerebro defingi: *b)* a moralista vero audivit passive se habere, seu negative tantum hisce motibus resistere, adeo periculo obnoxium esse, ut haec agendi ratio deordinationem habeat, peccatumque jamjam attingere videatur: *c)* unica restat via, attentionem scilicet ad alia vertere; esset vero hoc perinde quasi studia sibi necessaria iterum atque iterum fragmentare, quod et molestissimum, et inuliter terendi tempus praeclara ratio, et impossibile si poematum aliorumque artis operum pulcritudinem noscere atque degustare vellit, fore arbitratur.

Quid pio scholari suadendum? Maturius, quaeso, rationem agendi, et quam habuit et quam habere debet excutiatis.

De re liturgica

Missa votiva sollemnis. Quando Missa votiva dici potest tum sollemnis tum privata.

EJERCICIOS ESPIRITUALES

Los han practicado con autorización expresa «in scriptis» del Excmo. y Rvdmo. Prelado, en la Residencia de Padres Jesuítas:

Don Andrés Gamboa Murcia, Beneficiado.

- » Julián Hernández, Párroco de Amatos.
- » Alonso Rodríguez, Ecónomo de El Tornadizo.
- » Patricio Pereña, Párroco jubilado de los Villares.
- » Santiago González, Párroco de Aldeatejada.
- » Alejandro Gorjón, Párroco de Peñaranda.
- » Francisco Pacheco, Capellán de las Hermanitas.
- » Juan Francisco Hernández, id del Corpus Christi.

Residencia de PP. Jesuítas.—En este mes habrá una tanda de ejercicios para sacerdotes del II al 16.

BIBLIOGRAFIA

Teología popular o explicación de la Doctrina Cristiana por D. JULIO BARRIEGO DE LA PUENTE, Coadjutor de la Parroquia de Santiago Apóstol de Valladolid.

Para quiénes no sirve esta obra.— Si en materias tales alguien gusta y prefiere que sobreabunden las amenas narraciones, apólogos, anécdotas y otros semejantes divertimientos, lealmente advertimos que puede ahorrarse tiempo y dinero y los subsiguientes enojo y desengaño renunciando a su adquisición y lectura.

Para quiénes sirve — Pero si en tan graves y delicados asuntos atiende sobre todas las cosas a verlos tratados con solidez, seguro criterio teológico, lógica trabazón y sencillo y claro a la vez que exacto y preciso lenguaje, resueltamente le instamos a que haga suya la obra y la difunda por todos los medios en el círculo de aquellas personas y familias a quienes de veras quiera.

Circunstancias de la época.— Por algún tiempo y señaladamente en la segunda mitad del pasado siglo, los trabajos de esta índole revistieron carácter predominantemente apologético, desuyo propicio a disquisiciones de fácil historia y a considerandos e ilustraciones de una ciencia aún más fácil y llevadera. Aunque realizaron, sin duda alguna, obra provechosa acomodándose a los gustos, posibilidades y oportunidades del momento, no van al presente por ahí el espíritu, la forma y los métodos recomendados por los más doctos y autorizados maestros y expositores de la Doctrina Católica. Hoy se busca una enseñanza sólida de dogma y de moral, de firme cimien-

to teológico, de teología positiva, la que da a conocer la palabra revelada, como la declaran Concilios y Pontífices, y la exponen e ilustran teólogos y moralistas.

Importancia de esta obra.—De esta cantera procede y con tales materiales ha elaborado su trabajo el Sr. Bariego, tan docto como experimentado Catequista. Por el contenido doctrinal, la llaneza en el decir, la adecuada titulación y distribución de las materias, y aun por la impresión limpia y diáfana, su lectura, reposadamente practicada y no con mero intento de entretener algún cuarto de hora, será utilísima y aun necesaria, puesto que llena el vacío cada día más hondo que el propio descuido, el espíritu del siglo y los métodos de enseñanza han abierto en el conocimiento de nuestra religión; desconocimiento muy grande en la parte moral, casi absoluto en la parte dogmática.

A quiénes se dirige muy principalmente.—Los dedicados a la enseñanza catequística encontrarán en esta obra abundancia de materiales, solidez de doctrina y método completo para la ilustración y educación de sus catequizandos, ahorrándoles no poco tiempo y trabajo. Los que sólidamente quieran instruirse en las verdades de la religión y en el cumplimiento de sus deberes cristianos, en ella encontrarán también el motivo y fundamento firme en que aquéllas y éstos se apoyan, explicados de manera asequible a todas las inteligencias.

.....
El primer tomo de dicha obra, que está editado en la Tipografía «Cuesta», consta de 447 páginas en cuarto menor y en él se explican las verdades relativas a la *fe* y a la *esperanza*, o sean las dos primeras partes de la Doctrina Cristiana, y se vende a 6 pesetas en rústica y 7 encuadernada, pudiéndose hacer los pedidos al autor, Zúñiga 29, Valladolid, y en todas las librerías, que les remitirán por correo certificado, previo el recibo de su importe.

NECROLOGIA

Ha fallecido en Madrid, D. Juan Claudio Regalado Ballesteros.

Pertenecía a la *Hermandad de Sufragios espirituales del Clero* y tenía acreditado el cumplimiento de cargas, por lo que los señores socios se servirán aplicar una misa y tres responsos por el eterno descanso del finado.—R. I. P. A.

Salamanca.—Imprenta de Calatrava, a cargo de Manuel P. Criado.